

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que previo a realizar el fraccionamiento se verificaron los valores establecidos en la condena encontrándose que el valor total asciende a \$1.225.482 y no \$1.125.482 como lo estableció la entidad demandada al momento de solicitar su fraccionamiento.

Adicionalmente, se recibió memorial en el que la entidad solicita al demandante se informe el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado y aportó la certificación bancaria para el pago del excedente. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 19 de diciembre de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Artículo 9 Ley 2213 de 2022)

MARILÚ PELAEZ LONDOÑO

SECRETARIA. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q, Diciembre Diecinueve de dos mil veinticuatro

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JHONNATHAN SANCHEZ BUITRAGO

DEMANDADA: DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S

RADICACIÓN: 63-001-31-05-002-**2017-00228-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que, la entidad demandada DECAMERON CINCO HERRADURAS S.A.S ha solicitado el fraccionamiento del título judicial constituido a favor del demandante en la suma de \$1.125.482 para el demandante y el excedente para la entidad, y así se ordenó por auto del 16 de diciembre de la presente anualidad, sin embargo, el monto adeudado corresponde a la suma de \$1.225.482 y no como erróneamente se indicó.

En tratándose de corrección de errores aritméticos, prevé el artículo 286 del CGP, que

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Haciendo acopio a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir dicha providencia, herramienta legal que lo permite en los casos de error aritmético y que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella; disposición que señala una vía clara y sencilla para enmiendas en casos como el referido, que no son raros en la práctica judicial.

En consecuencia, el auto proferido el 16 de diciembre de la presente anualidad se corrige, para ordenar el fraccionamiento teniendo en cuenta el fallo proferido y confirmado por el H. Tribunal Superior del Distrito así como la condena en costas liquidadas por secretaria, monto que asciende a \$1.225.482

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el 16 de diciembre de la presente anualidad, disponiéndose el fraccionamiento del título judicial No. 454010000667255 por \$2.011.280 en las siguientes sumas:

Por la suma de \$1.225.482 para el demandante y

Por la suma de \$ 785.798 para la entidad demandada

SEGUNDO: Efectuado el fraccionamiento procédase por secretaria con el trámite pertinente ante el Banco Agrario a fin de realizar la entrega en las sumas indicadas.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que informe a qué Fondo de pensiones se encuentra afiliado, a fin de que la entidad demandada pueda solicitar la liquidación del cálculo actuarial .

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
Jueza.



Firmado Por:
Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 880cb9826062850cc2291a58c5f844d6da7f3d66eefa6e0da03baf617a239992

Documento generado en 19/12/2024 04:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>